



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2020 - MPC - A

Celendín 05 de febrero de 2020

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN**

**VISTO:**

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Celendín de fecha 24 de enero del 2020, sobre prohibición de la tala de árboles de Capulí y del Sauce Llorón con motivo del desarrollo de actividades carnavalesco de la Provincia de Celendín.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, que refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 1º del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por decreto Legislativo N° 613, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza, todos tienen el deber de conservar dicho ambiente.

Que, el artículo 3º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente establece: el rol del Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”;

Que, con la finalidad de proteger los árboles del Capulí y el Sauce Llorón, el cual se encuentran en peligro de extinción, es necesario prohibir la utilización de estas especies en actividades recreativas, debiendo precederse a la aplicación de multas y denuncias ante las autoridades competentes a quienes sean sorprendidos usando árboles de Capulí y el Sauce Llorón para usarlos en actividades carnavalescas u otras actividades similares. Los pobladores de la provincia de Celendín por la tala inmesurada de dicho árbol con motivo de la fiesta tradicional de los carnavales debido a esa costumbre bárbara y muchas veces por falta de conocimiento los arboles del Capulí y el Sauce Llorón se empezaron a extinguir.

Que, mediante el Informe N° 001-2020-MPC/GDEMA-SGRRNNGA/MNC/SG, la Sub Gerente de Recursos Ambientes y gestión Ambiental, remite opción favorable a la protección del árbol de Capulí y con el Informes N° 009-2020-MPC/GDEMA-SGRRNNGA/MNC/SG, solicita la incorporación de Sanciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), y el





Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), para proceder con las Sanciones a quienes Infrinjan la presente Ordenanza Municipal.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 por unanimidad y con dispensa de la aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHÍBE LA TALA DE ÁRBOLES DE CAPULÍ Y SAUCE LLORON CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CARNAVALESCAS U OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA PROVINCIA DE CELENDIN**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ordenanza tiene por finalidad promover la conservación y defensa de los árboles de "Capulí" y "Sauce Llorón", dentro de la Provincia de Celendín, en procura de mantener su recurso frutal y los beneficios que otorgan al medio ambiente, así como propender a una política orientada hacia el desarrollo sostenible de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para efectos de aplicación de la Ordenanza **PROHÍBASE** la tala del árbol de "Capulí" y "del Sauce Llorón" y uso con motivo de la tradicional fiesta de la "Yunza de carnaval" u otras actividades recreativas; por estar en peligro de extinción.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Exhortar a todo ciudadano a promover la conservación, defensa y mantenimiento del árbol del "Capulí" y del "Sauce Llorón".

**ARTÍCULO CUARTO.** - Incorporación del cuadro de infracciones y sanciones (CUIS) y Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA).

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
E - 41	Por cortar o deforestar el árbol de Capulí	1UIT	Denuncia ante el Ministerio Público
E - 42	Por organizar yunzas con árbol de Capulí	1UIT	Denuncia ante el Ministerio Público
E-43	Por Cortar o deforestar el árbol del Sauce Llorón	1UIT	Denuncia ante el Ministerio Público

**ARTÍCULO QUINTO:** La Oficina de Seguridad Ciudadana está obligado a prestar apoyo técnico logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así lo requiera la Oficina de Fiscalización Comercial, de ser necesario solicitara el auxilio de la policía Nacional conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN

Prof. **JOSÉ ERMITIANO MARÍN ROJAS**  
ALCALDE

